

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de febrero de 2021. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2020-213**, de **JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO ÁNGULO** informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, fueron notificadas el día 09 de septiembre de 2020 y (fls. 102 a 105 y 166), que el traslado corrió del 14 al 25 de septiembre de 2020 (inhábiles 19 y 20) y COLPENSIONES contestó en término el día 17 de septiembre de 2020 (fls. 106 a 126), y la agencia no intervino; que PORVENIR S.A. fue notificada el día 23 de noviembre de 2020 (fls. 163 a 165) y el traslado corrió del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2020 (inhábiles 28 y 29 de noviembre, 5, 6 y 8 de diciembre) y contestó en término el 09 de diciembre (fls. 167 a 191); y que para reformar la demanda venció el 18 de diciembre de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fls. 102 a 105 y 166), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 128 a 149, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 127 del expediente.

Por su parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública 885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 192 a 216, y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 217 a 224, dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 108 a 126 anexos folios 152 a 157; 168 a 191 anexos folios 225 a 271), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

De otra parte, se requiere a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por el Sr. JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO ÁNGULO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 105 de fecha 28/06/2021

